



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

David Irujo

Oficio, AGD-UIO-SG-2009-0786

Quito, 2 de Abril de 2009



Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-037 de 1 de Abril de 2009, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Indulana S.A. Exp. 622

Mordantex S.A. Exp. 151.487

- Revisado el sistema magnético, las compañías citadas, sus paquetes accionarios ya constan a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD.
- Sr. Patricio Corral p/f crear índices y escanear en la parte general (resoluciones) en las dos empresas citadas

16/04/2009
04



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009 037
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio del 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-26 con fecha 31 de julio de 2008 se incorporó en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008, en la parte correspondiente, los paquetes accionarios de varias compañías, entre las que se encuentra INDULANA S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393, de 31 de julio del mismo año, se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos".



Que el Ing. Miguel Hajj Hajj, en calidad de representante legal de la compañía MORLANTEX S.A., ha presentado una solicitud de fecha 25 de agosto del 2008, ingresada a esta Institución el día 26 del mismo mes y año, en la cual expone la situación de su representada y solicita en resumen lo siguiente: "MORLANTEX S.A. NO ES UNA COMPAÑÍA VINCULADA AL GRUPO ISAIAS; en tal razón, solicito comedidamente se abstenga de incautarla. Al contrario, en razón de los argumentos que anteceden, por cuanto la compañía cumple con una función de orden social, pues constituye el medio de sustento de 64 familias, al haber sido INDULANA S.A objeto de incautación, hago votos por que se respete el contrato de comodato en todas sus partes, para poder seguir desarrollando nuestras actividades productivas como hasta el momento de la incautación de INDULANA S.A. nos era posible; situación que por la incertidumbre que ha provocado el mismo hecho de la incautación, así como las decisiones que actualmente viene adoptando la nueva administración de INDULANA S.A., influye negativamente en el ánimo general".



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Que de la revisión y análisis de la documentación remitida se desprende lo siguiente: la compañía MORLANTEX S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario cuadragésimo del cantón Quito, el 12 de enero del 2004 y se inscribió en el Registro Mercantil el 1 de abril del 2004.

Los accionistas de la compañía MORLANTEX S.A., desde su constitución, son los señores Antonio Miguel Hajj Hajj y Carlos Garcés Burbano, con un capital suscrito y pagado de cuatrocientos dólares cada uno.

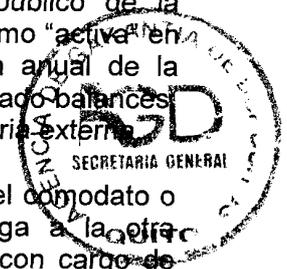
Los administradores de la compañía INDULANA S.A. son los señores Antonio Miguel Hajj Hajj, Gerente General y Enrique Menoscal Vera, Presidente; y, de la compañía MORLANTEX S.A. son los señores Antonio Miguel Hajj Hajj, Gerente General y Carlos Garcés Burbano, Presidente, es decir, que la representación legal de las dos compañías recaía sobre la misma persona, Antonio Miguel Hajj Hajj.

Que con fecha 1 de julio de 2004 se suscribe un contrato de comodato entre los señores Enrique Menoscal Vera en calidad de Presidente de INDULANA S.A. y por Antonio Miguel Hajj Hajj Gerente General de MORLANTEX S.A., de lo que se desprende que Antonio Miguel Hajj, Hajj firmó un contrato siendo administrador de la compañía INDULANA S.A. y también de la compañía MORLANTEX S.A., lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley de Compañías, que prohíbe expresamente a los administradores negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administran.

Que tal como lo señala el señor Antonio Miguel Hajj Hajj, el 31 de octubre del 2003 la compañía INDULANA S.A. empezó un proceso de cierre de operaciones con la liquidación del 100% del personal de la compañía, posterior a esto, se solicitó la suspensión del número patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la suspensión de la calidad de contribuyente especial al Servicio de Rentas Internas. Por lo que la compañía INDULANA S.A. estaría inmersa en la causal de disolución y liquidación prevista en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías, en el cual se señala que las compañías se disuelven "Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social", no obstante lo expuesto en el punto anterior, en la pagina web de acceso público de la Superintendencia de Compañías, la compañía INDULANA S.A. consta como "activa" en su situación legal y además en la parte pertinente a la información anual de la compañía, presentada el 25 de junio del 2008, consta que se han entregado balances, nómina de accionistas, informe de gerente, informe de comisario y auditoría externa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2077 del Código Civil, el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Que en el contrato antes mencionado se establecen como obligaciones del comodatario, entre otras, el pago de servicios públicos, impuestos prediales a partir del año 2005 y cualquier otra expensa que demande el inmueble materia del contrato. En la cláusula segunda del contrato de comodato se conviene que el inmueble se destinará a la producción textil y comercialización de los productos resultantes "...quedando por tanto autorizado, a partir del cumplimiento del primer año del





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

contrato, para el arrendamiento de bodegas, oficinas y/o cualquier espacio que no este siendo ocupado para el desarrollo de su objeto social". Se establece además en el contrato que MORLANTEX S.A. no podrá prestar, arrendar o entregar el inmueble a cualquier titulo a ninguna persona natural o jurídica sin el previo consentimiento escrito del Comodante la compañía INDULANA S.A.

Que de la documentación revisada y que consta del expediente se desprende que, con base al contrato de comodato, la compañía MORLANTEX S.A. ha efectuado diversos contratos de arrendamiento de la infraestructura de INDULANA S.A. a empresas que están relacionadas con los anteriores accionistas de INDULANA S.A., como son: RECORDMOTOR, AUTOMOTORES CONTINENTAL, OTECEL, ECUDOS (BODEGA DE AZUCAR DE VICENTE ABBUD ISAIAS), TV CABLE, debiendo señalarse que, de la revisión efectuada a los estados financieros remitidos por el peticionario, correspondientes a MORLANTEX S.A. y a INDULANA S.A., no se reflejan ingresos por concepto de los contratos de arrendamiento enunciados.

Que la compañía MORLANTEX S.A. fue incautada mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063 de fecha 25 de septiembre de 2008, esto es, un mes después de presentada la solicitud por parte del Ing. Miguel Hajj Hajj, en la que afirma que la misma "NO ES UNA COMPAÑÍA VINCULADA AL GRUPO ISAIAS"; pero de lo antes señalado, tras el estudio y análisis de la compañía, claramente se desprende que las compañías MORLANTEX S.A. e INDULANA S.A. tienen una vinculación evidente con los ex accionistas de Filanbanco S.A. lo que, para mayor abundamiento, se expresa, además, en las siguientes circunstancias:

- Los administradores anteriores de la compañía INDULANA S.A. eran los señores ISAIAS DASSUM WILLIAM ESTEBAN y HAJJ HAJJ ANTONIO MIGUEL. (Fuente: Superintendencia de Compañías)
- En el acta de sesión de Junta General Universal de accionistas de INDULANA S.A. celebrada el 29 de abril de 1999, intervienen el señor WILLIAMN ISAIAS DASSUM, y el señor MIGUEL HAJJ HAJJ.
- En el acta de la Junta General Universal de accionistas de INDULANA S.A. constan sellos de la compañía MORLANTEX S.A. en cada una de las hojas.
- Los actuales administradores de la compañía INDULANA S.A. son los señores MIGUEL HAJJ HAJJ y el señor MENOSCAL VERA ENRIQUE XAVIER.
- Los administradores de la compañía MORLANTEX S.A. son los señores MIGUEL HAJJ HAJJ y el señor GARCES BURBANO CARLOS SANTIAGO.
- En el artículo de prensa del Diario Hoy, del 6 de noviembre del 2003 se establece el vínculo entre el señor WILLIAMN ISAIAS DASSUM y el señor MIGUEL HAJJ HAJJ al publicar textualmente que: "Los 164 trabajadores de la fabrica Indulana en Quito, propiedad del grupo Isaiás Dassum (ex dueños del quebrado Filanbanco), se quedaron de la noche a la mañana sin sus empleos...los trabajadores aseguran que la orden de cerrar provino directamente de William Isaiás (accionista de la empresa),





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

pero Miguel Hajj , ex gerente de Indulana, dice que la disposición es de los accionistas, sin citar nombres.”

- Consta en los archivos de la AGD el título de acción original en el cual se establece claramente que William Isaías es “Accionista de Indulana S.A.” con fecha 19 de enero de 1971.

- Una de la personas que consta en la Superintendencia de Compañías como administrador de INDULANA S.A., conjuntamente con el señor MIGUEL HAJJ HAJJ, es el señor MENOSCAL VERA ENRIQUE XAVIER el mismo que en la “MALLA SOCIETARIA – GRUPO RAIZ DE EMPRESAS ISAÍAS”, elaborada por la AGD, tiene una relación con por lo menos 31 empresas pertenecientes al GRUPO ISAÍAS.

- El señor ENRIQUE XAVIER MENOSCAL VERA, consta como accionista en el año 2000 de TELEVISIÓN DEL PACIFICO S.A. TELEDOS propiedad de William Isaías Dassum, y en el año 2003 es constituyente, conjuntamente con Álvaro Dassum del Fideicomiso Fod-uno, accionista del 100% de TELEVISIÓN DEL PACIFICO S.A.

- El señor ENRIQUE XAVIER MENOSCAL VERA consta como Director de INTRAL PANAMA S.A., compañía que es de público conocimiento de los ex accionistas de Filanbanco S.A.

- El señor ENRIQUE XAVIER MENOSCAL VERA consta como representante de la compañía INTRAL S.A. en la “ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE DERECHOS QUE HACE LA COMPAÑIA SEGUROS ROCAFUERTE S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑIA INTRAL PANAMA S.A.”

Que la Dirección Nacional Jurídica de la Agencia de Garantía de Depósitos ha presentado su informe técnico jurídico en el mismo que, luego del estudio y análisis pertinente señala:

“Que se constituyó la compañía MORLANTEX S.A. con el único objetivo y fin de ocupar las instalaciones de INDULANA S.A. con lo que la compañía MORLANTEX S.A. se estaba beneficiando de los activos de la compañía INDULANA S.A. habiendo ostentado el peticionario señor Miguel Hajj Hajj la administración y la representación legal de las dos compañías en mención. El Art. 261 de la Ley de Compañías prohíbe expresamente a los administradores negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía que administren. En consecuencia el señor Antonio Miguel Hajj Hajj ha transgredido lo dispuesto en el citado artículo ya que es accionista y representante legal de la compañía MORLANTEX S.A. al igual que de la compañía INDULANA S.A. y celebró un contrato de comodato entre estas dos compañías. Tomando en cuenta estos antecedentes y basados en este argumento legal, se sugiere a la actual administración de INDULANA S.A. evalúe la posibilidad de dar por terminado el contrato de comodato celebrado anteriormente con la compañía MORLANTEX S.A. con el objeto de precautelar los activos de la compañía, ya que no recibe beneficio alguno”.





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

"Por otro lado la compañía INDULANA S.A. empezó un proceso de cierre de operaciones con liquidación del 100% del personal de la compañía, no obstante, hasta la fecha, esta compañía consta como "activa" en la Superintendencia de Compañías".

Se dispuso la incautación de las compañías INDULANA S.A. y MORLANTEX S.A. mediante resoluciones AGD-UIO-GG-2008-26 y AGD-UIO-GG-2008-063, debido al claro vínculo con el grupo Isaías, el cual queda demostrado con análisis realizado anteriormente. El requerimiento formulado por el Ing. Miguel Hajj Hajj de que "se abstenga de incautarla", refiriéndose específicamente a la compañía MORLANTEX S.A. fue solicitado con anterioridad a la incautación.

"Conclusión: de todos los elementos consignados fluye con certeza que la real propiedad de las compañías INDULANA S.A. y MORLANTEX S.A. están vinculadas y son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A., habiéndose confirmado plenamente la presunción iuris tantum que pesaba en contra de ellas de conformidad con lo establecido en la disposición contenida en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento Económico en el Área Tributario Financiera, y, de conformidad con esta misma disposición, por el ministerio de la ley han pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos, debiéndose disponer que se inscriba en los respectivos libros de acciones y accionistas de INDULANA S.A. y MORLANTEX S.A. la transferencia de la totalidad de los paquetes accionarios de dichas compañías a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, además de remitir copia certificada de la resolución a la Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías, Bolsas de valores de Quito y Guayaquil, y más instituciones públicas y privadas que corresponda para el cabal cumplimiento de lo resuelto, además debe cancelarse la incautación y prohibición de enajenar bienes dispuestas en contra de las compañías INDULANA S.A. y MORLANTEX S.A. para los fines de ley correspondientes.", informe y conclusión que se los acoge en su integridad.

En uso de las atribuciones de que me encuentro investido:

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar que los paquetes accionarios que representan el cien por ciento del capital social de las compañías INDULANA S.A. y MORLANTEX S.A., son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, transferencia de dominio a favor de la AGD que el representante legal de cada una de las compañías deberá registrar en los respectivos libros de acciones y accionistas, comunicar tal transferencia de dominio al señor Superintendente de Compañías y al Registrador Mercantil de Quito.

Art. 2.- Levantar la incautación, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que dispuso en contra de las compañías INDULANA S.A. y MORLANTEX S.A. en las resoluciones señaladas en la parte considerativa de esta resolución.





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Art. 3.- Disponer se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Quito, señores Superintendentes de Compañías y Bancos y Seguros, Bolsas de valores de Quito y guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado.

Art. 4.- Remitir copia certificada de esta resolución al señor Ministro fiscal General del Estado y al Servicio de rentas Internas (SRI), para los fines de ley pertinentes.
NOTIFÍQUESE.-

Quito, D. M., 1 de abril de 2009

Dr. Carlos Bravo Macías

**GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.

Quito, D. M., 1 de abril de 2009

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

**SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**



COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE
DEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGE

**SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

02 MAR. 2009

RESOLUCIÓN N° AGD-UIO-GG-2008-12

de julio 8 de 2008

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), fue creada mediante ley No. 98-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por la Ley No. 2002-60, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 503, de 28 de enero del 2002;

Que por estar en conocimiento de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) la determinación de las pérdidas de Filanbanco S.A., cortadas al 2 de diciembre de 1998, mismas que fueron aprobadas por la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la determinación de las pérdidas de Filanbanco, cortadas al 2 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de 661,5 millones de dólares, conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la declaración de patrimonio técnico irreal y la alteración de los balances en Filanbanco por parte de sus administradores, ocultaron la real situación de esa institución financiera y las pérdidas cortadas al 2 de diciembre de 1998.



Que el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, en la parte pertinente, textualmente manda que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) de 4 de julio de 2008 dispone al Gerente General, en todos los casos que corresponda, aplicar lo dispuesto en la precitada norma del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Que por existir y haberse comprobado los casos previstos en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, inclusive de los bienes que se tengan como de su propiedad, según el conocimiento público, los mismos que serán transferidos a un fideicomiso



en garantía que se deberá constituir para ese efecto, mientras se pruebe la real propiedad de esos bienes, que pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

ARTICULO 2.- Sobre cada uno de esos bienes se dispone, además, la prohibición de enajenar y a este efecto, se notificará a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todos los cantones de la República. Los bienes cuya incautación se ordena, son todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios y/o títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito, derechos litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. Particularmente se ordena la incautación de las compañías de su propiedad y las que públicamente se tienen como de propiedad de esos administradores y accionistas, incluyendo todos sus activos y más bienes, entre ellos los siguientes:

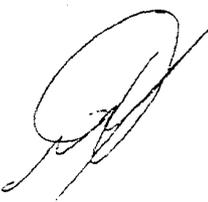
AGRATE S.A., AGRIBU S.A., AGRICOLA AGRIMIOSA S.A., AGRICOLA ANDAOBAN S.A., AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A., AGRICOLA BELLADONA S.A., AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA), AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL, AGRICOLA GARRAPERO S.A., AGRICOLA GEOFLORA S.A., AGRICOLA GUAJALA S.A., AGRICOLA JORAPA S.A., AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA, AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU, AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA, AGRICOLA LAS PINAS S.A. PINASA, AGRICOLA LAS UVAS S.A. UVASA, AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE, AGRICOLA LOS KIOSQUITOS S.A., AGRICOLA RACUMINE S.A., AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA SURUCUA S.A., AGRIPOL S.A., AGROBAG S.A., AMEREXSA S.A., ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENOVELAS", ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR, AZLEAS S.A., BASOLI S.A., BIBLOXA S.A., BIOVITRO S.A., BRISACORP S.A., CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION.



CA CANAL 10: CETV, CADENA HOTELERA, HOTELCA C.A., CALUA S.A., CAMARONERA BARBOSA S.A., CAMPOCORP S.A., CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A., CARINCO S.A., CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS, LOS ANDES S.A., CENTROCORP S.A., COAMESA C.A., COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A., CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A., COMERCIAL FERACORP S.A., COMERCIAL TERRATEC S.A., COMERCIAL URIMET S.A., COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX, COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPA, COMPAÑIA MINERA GRIBIPE S.A., COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A., COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A., COMPINSA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A., COMPRACORP S.A., CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC S.A., CONSTRUFIL S.A., CONSTRUGUA S.A., CORIO S.A., CORPOFAX S.A., COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A., CREAT CIA LTDA, DATARIA C.A., DAVIMARIS S.A., DECAREA S.A., DEMOCORP S.A., DISOPONI S.A., DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ENSERES S.A., DOCECORP S.A., DUMASI S.A., EICA EMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO, ELECTRO IMPORSA S.A., ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ, EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A., ENTREVIAS S.A., EQUICORP S.A., EXPORTROP S.A., FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A., FABRIEQUIPOS C.A., FALERBE S.A., FARAONE S.A., FIDEICOMISO ECUDOS, FIDEICOMISO FOD - DOS, FILANVALORES S.A., FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A., FUSHIONCORP S.A., GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A., GAMABAX S.A., GAMACORP S.A., GELLI C.A., GIGANET S.A., GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A., HARTIGI S.A., HIER S.A., HILBACK S.A., IEM BUSINESS S.A., INDUEQUIPOS S.A., INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A., INDUPESCA S.A., INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R S.A., INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A., INFORDATOS S.A., INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A. EN LIQUIDACION, INMOBILIARIA BALEN S.A., INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A., INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A., INMOBILIARIA ERLASA S.A., INMOBILIARIA ESMASA C.A., INMOBILIARIA HOLSANTI S.A., INMOBILIARIA RIDAS S.A., INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C., COMPAÑIA ANONIMA INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A., INVERSEPA S.A., INVERSIONAL S.A., INVERSIONES URBANAS S.A., INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A., INVERTRIC



S.A., IVDETI C.A., IVERVOLCA C.A., JOCAL S.A., JUFADSAT C.A., JUGOM S.A., JUTRUJI S.A., KIDER S.A., KLYSTRON S.A., KOCU S.A., KRAMEL SA, KURLAT S.A., LAMIPER S.A., LANTAGASA S.A., LARVACORP S.A., LIMBOZA S.A., LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A., LOIRA S.A., LOS POTREROS BAJOS (POBASA) SA., LOTUSCORP S.A., MARINTECO S.A., MARIVA S.A., MATEUS., PRODUCTIONS S.A., PRODMATEUS MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A., MERCANTIL URBANA S.A., METROECONOMIC S.A., METROMOVIL.COM S.A., MILADEL S.A., MOGI C.A. MONZACORP S.A., MULTIAQUA S.A., MULTITRANS S.A., NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A., NORVIVIENDAS S. A., NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A., NOTIDIEZ NOTEGA C.A., PERSONAGIL S.A., PETROMANABI S.A., PETROSUR S.A., PICORASA S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA, PREDIAL EL CAMINO S.A., PREDIAL ELIZABETH S.A., PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A., PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES, C.A., PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA, PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO), PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A., PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A., PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA, PRISROD S.A., PRODUCARGO S.A., PRODUCTORA DE ALCOHOLES, PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C LTDA., RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A., RAPASA RAPISERVICIOS S.A., REKINSA S.A., RENIGEN S.A., REY COLA RECOSA S.A., RICCACAN S.A., ROVERELLA S.A., SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A., SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A., SICREIM S.A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., SULCOR S.A., SUONO S.A., SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A., TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A., (TELEPERSON) TERRAFINSA S.A., TORNASA S.A., TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A., TRADEGRUP S.A., TRALEE S.A., TRANSPRODUC S.A., UNION TEMPORAL CODANA S.A. - PRODUCARGO S.A., UTILIDAD Y MANDATO S.A., UTIMAS VITROECUADOR S.A., ZAMORA GOLD, ECUDOS S.A. EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM S.A., TEVECABLE S.A., ROCAFUERTE SEGUROS S.A.,

 **ARTICULO 3.-** Dispongo también que se incauten de inmediato todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y más títulos o derechos de



propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que tengan a su nombre, en nombre de terceros o de personas jurídicas, para que sean transferidos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD.

Además, ordeno: 1.- La incautación y la prohibición de enajenar los bienes inmuebles de propiedad de los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A., que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad y Mercantil de todos y cada uno de los cantones de la República, debiendo oficiarse a los respectivos funcionarios, en el sentido indicado; 2. La incautación y la prohibición de enajenar de todas las acciones y/o participaciones sociales de propiedad, directa o a través de terceros y/o compañías, de los administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, en las sociedades constituidas y/o domiciliadas en el Ecuador, para lo cual se oficiará a los señores Superintendentes de Bancos y de Compañías, respectivamente, y más funcionarios competentes; 3.- La incautación y la prohibición de enajenar de todos los vehículos que los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A. tengan registrados a su nombre y/o a nombre de las compañías detalladas en el artículo 2 que antecede, en la Dirección Nacional de Tránsito y en la Comisión de Tránsito del Guayas. Para tal efecto, oficiese como corresponde. 4.- La incautación y la prohibición de enajenar de las siguientes embarcaciones: NUNCA MAS, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00419, Tonelaje 59,28 TRB; AMNESIA, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00458; los barcos pesqueros PATRICIA, ANDREA, MARIELA; las aeronaves Piper PA31/HCBPA y



Cessna Conquest HCBXH; así como todas las demás embarcaciones y aeronaves que se encuentren registradas a nombre de los citados administradores y accionistas, y de aquellas compañías que se encuentran detalladas en el artículo 2 de esta resolución. Para tal efecto, ofíciase como corresponde a todas las Capitanías de Puerto del País, y a la Dirección de Aviación Civil. - 5. Ofíciase al Superintendente de Compañías a fin de que remita el historial accionario y/o de socios de las compañías detalladas en esta Resolución y de cuanta compañía pueda resultar de propiedad directa o a través de terceros, de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. 6.- Ofíciase al señor Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), para que remita toda la información relacionada con las compañías, fundaciones y personas naturales que constan en esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- Se ordena la incautación hasta por la suma de 661.5 millones de dólares, de los valores que las antes citadas compañías y de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de Diciembre de 1998, mantengan en cualquier cuenta, depósito o inversión en las Instituciones Bancarias o Financieras que operan en el país. Para tal efecto, ofíciase a la señora Superintendente de Bancos y Seguros; y al Gerente General del Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 5.- Quienes fueron administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que por mandato del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, están sujetos a esta Resolución, son los siguientes: Roberto Isaías Dassum, Presidente Ejecutivo; William Isaías Dassum, Vicepresidente Ejecutivo; Juan Franco Porras, Gerente General; Luis Peré Cabanas,



Presidente del Directorio; Estefano Isaías Dássum, Luis Chiriboga Parra, Jorge Pérez Pesantez, Vocales Principales del Directorio; Juan Carlos Plaza Plaza, Francisco Alarcón, Fernández – Salvador, Farid Lértora Juez, Modesto Luque Benítez, Vocales Suplentes del Directorio; Roberto Mejía Usubillaga, Vicepresidente División Comercial, Roberto Gavilanes Martínez, Vicepresidente División Operaciones y Servicios, Freddy Flores Estevez, Vicepresidente División Financiera, Mercedes Ávila de Nath, Vicepresidente División Legal, Ricardo Seminario Rubira, Vicepresidente División Administración, José Medina Serrano, Vicepresidente División Tesorería, María del Carmen Guzmán, Vicepresidente de Negocios Internacionales, Ernesto Lebed Moreno, Vicepresidente de Marketing, Alfredo Ochoa Espinoza, Vicepresidente de Desarrollo y Sistemas, Gastón García González, Auditor General, Daniel Rodríguez Galarza, Vicepresidente Apoderado General de Filanbanco Trust and Banking Corp., Olga Arosemena de Guizado, Gerente General Filanbanco Trust and Banking Corp.

ARTICULO 6.- Hasta tanto se constituya el Fideicomiso en garantía, las empresas incautadas serán administradas por los delegados del señor Presidente de la República, de los señores Comandantes de cada una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aviación), del Fondo de Solidaridad y Petroecuador, así como también de los señores Enrique Arosemena Robles, Oscar Herrera Gilbert y Luis Piana Bruno.

Se autoriza a la Fuerza Pública la fractura de seguridades en el caso de que las empresas y bienes inmuebles a incautarse se encuentren cerradas y/o no se permita el acceso.



ARTÍCULO 7.- Se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores que laboran en las compañías cuya incautación se ha ordenado en esta resolución.

Quito, D.M. a 08 de julio de 2008.

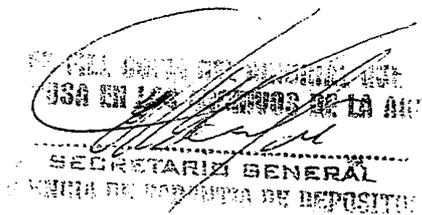


Carlos Bravo Macías
Gerente General
Agencia de Garantía de Depósitos

Certifico que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.



Licenciado Edgar Velastegui Romero
Secretario General
Agencia de Garantía de Depósitos



SECRETARIA GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008-26

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

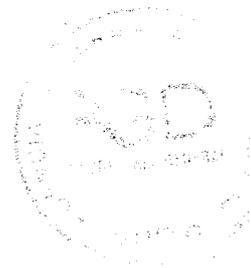
Que, dentro de la resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-2008-12 expedida en julio 8 de 2008, en el artículo 2 se omitió el hacer constar paquetes accionarios y otros bienes que se hallan inmersos dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; y,

En ejercicio de las facultades legales y en cumplimiento de la disposición señalada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de la antes citada resolución de incautación, los paquetes accionarios que constan a nombre de los ex accionistas y/o sus empresas vinculadas en las siguientes compañías:

- AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.);
- AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR);
- AGRÍCOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS;
- AGROFRUT S.A.;
- AMERICAVISION S.A.;
- ANTIFIDIS S.A.;
- AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A.;
- AUTOMOTORES DE FRANCIA C.A. AUTOFRANCIA C.A.;
- BAGNO S.A.;
- CAMARONERAS KILSON S.A.;
- CASA HAYDEE C. LTDA;
- CAYMAN INTERNACIONAL EXPLORATION COMPANY S.A.;
- CIPLOCHE S.A.;
- COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA;
- COMPAÑIA DIFASET S.A.;
- COMPAÑIA GRANUIT;
- CORRUGADORA DEL PACÍFICO S.A. CORRUPAC;
- CONSTRUCTORA ZURICH;
- DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.;
- DETRADE S.A.;
- ECUAMAR S.A.;
- EDITORIAL MINOTAURO S.A.;
- EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.;
- EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.;
- EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.;
- ELECTROQUIL S.A.;





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISION S.A.;
- FINAMERICA S.A.;
- GANADERA LOS JANEIROS HARB, PANCHANA Y COMPAÑIA;
- GOLTRADE S.A.;
- INCORI S.A.;
- INDUAUTO S.A.;
- INDULANA S.A.;
- INDUSTRIAL FIBRABAN;
- INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.;
- INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA;
- INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.;
- INMOBILIARIA ESASA C.A.;
- JOSDA S.A.;
- LA INTERNACIONAL S.A.;
- LATINCOM S.A.;
- LUMBAQUI OIL LTD.
- MANIRO S.A.;
- MANUFACTURAS NACIONALES CIA LTDA. MANACOLI;
- MAXIGRAF S.A.;
- MAYOBRA S.A.;
- NAPIER S.A.;
- ORGANIZACIÓN COMPAÑÍA ANONIMA;
- PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA;
- POLDER S.A.;
- PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.
- SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN;
- SERVIENTREGA ECUADOR S.A.;
- SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIOTECNOLOGIA SEBIOCA C.A.;
- SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.;
- TABACALERA ANDINA S.A. (TANASA);
- TECNICA LASER TECLAS S.A.;
- VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.

Para tal efecto, oficiase a los representantes legales de cada una de las compañías antes mencionadas, al señor Superintendente de Compañías, y a los señores Registradores Mercantiles correspondientes, para la aplicación y cumplimiento inmediato de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- Dispongo incautar la aeronave CESSNA Conquest II, matrícula N59RT.

Quito, DM, 31 de julio de 2008.


Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías

Dr. Wilson Guevara Pazmiño.
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

ES EL CARRA DEL ORIGINAL QUE
DEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGC
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

ES EL CARRA DEL ORIGINAL QUE
DEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGC

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

04 MAR. 2009





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008- 063

**CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-2008-12 expedida el 8 de julio de 2008, deben constar otras empresas que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; y,

En ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de la antes citada resolución la incautación de las siguientes compañías:

- AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO UNIVERSAL UNIVECA C.A.;
- AGRAZ SOCIEDAD ANONIMA;
- AGRICOLA CHIANINA S.A.;
- AGRICOLA EL FLAMENCO S.A. AGRIEFLA;
- AGRICOLA LA ARABICA S.A.;
- AGRICOLA LA OSTRAS S.A. OSTRASA;
- AGRICOLA PETRILLO CIA. LTDA.;
- AGRIEQUIPOS S.A.;
- AGROEQUIPOS S.A.;
- AGROSINSA S.A.;
- ALIEMPRESAS S.A.;
- AMCOFO S.A.;
- AQUACULTURA DE BIOACUATICOS AQUABIO S.A.;
- ARACORP S.A.;
- BANAINDUSTRÍA S.A.;
- BANCENTRO S.A.;
- BANITEC S.A.;
- BARTONCORP S.A.;
- BERNAVEU S.A.;
- BIOSEKU S.A.;
- CALUBA S.A.;
- CAMARONERA CACHASA S.A.;
- CAMARONERA NENUFAR S.A.;
- CAMARONERA NINFA NINFASA S.A.;
- CAMARPESCA S.A.;
- CARTONCORP S.A.;
- CEPILLOS PLASTICOS ECUADOR C.A. CEPEC;
- CHENONCEA S.A.;



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- COMPAÑÍA MINERA MACUCHI MIMACUCHI S.A.;
- COMUNICACIONES Y TELEFONIA MULTIPLES S.A. MULTICOM-TELEMOVIL;
- CONSTRUOBRAS S.A.;
- CONTRATOS MARITIMOS CONTRAMAR S.A.;
- COVACTIVA S.A.;
- CRIADERO INDUSTRIAL DE CAMARONES CRINCA S.A.;
- DELCOSA S.A.;
- DISTRIBUIDORA BIELA DISTRIBIELA S.A.;
- DULCES DE GUAYAQUIL DUGUILSA S.A.;
- EDICIONES ROCAFUERTE S.A. EROCA;
- EFECTIVO DE ECUADOR S.A. EFECTISA;
- EICARRO S.A.;
- ELEMBARDO S.A.;
- ESCABELCORP S.A.;
- FLACVIVER S.A.;
- GENERAL DE DISTRIBUCIONES GENDISCA C.A.;
- GIES GLOBAL IMPORT EXPORT SERVICES S.A.;
- IARLEY S.A.;
- IMPORTODO S.A.;
- IMPORTRENT S.A.;
- INBEBISA C.A.;
- INCONRI S.A.;
- INDUPRIN INDUSTRIAL EL PRINCIPE S.A.;
- INDUSTRIAS E INVERSIONES CLAUDIA S.A.;
- INDUSTRIAS GRAFICAS ROCAFUERTE INGRAROCA S.A.;
- INDUSUR INDUSTRIAL DEL SUR S.A.;
- INDUTRESA INDUSTRIAL EL TREBOL S.A.;
- INFORMATICA S.A.;
- INGALAC INVERSIONES GALAPAGOS C. LTDA.;
- INMOBILIARIA DAULE S.A.;
- INMOBILIARIA EL INMEL S.A.;
- INMOBILIARIA GEADY S.A.;
- INMOBILIARIA INTRADECA S.A.;
- INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A.;
- INMOBILIARIA JOREL S.A.;
- INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A.;
- INMOBILIARIA SIENA S.A.;
- INTERAGRO S.A.;
- INVERSIONES AGRICOLAS Y COMERCIALES INACO C. LTDA.;
- INVERSIONES DEL SUR S.A.;
- INVERSIONES RAFI S.A.;
- JESICAR S.A.;
- KLIMTE S.A.;
- LEGALSOLUTIONS S.A.;
- LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES DEL ECUADOR S.A. LIMPECU;
- LUCEGA S.A. ELECTRIC;
- MASCHERANO S.A.;



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- MINERALES AUREOS MINEAUREOS S.A.;
- MORLANTEX S.A.;
- MOVIDAD C.A.;
- MULTIEMPRESA SUTELA S.A.;
- MULTIEMPRESAS MANOMEX S.A.;
- MULTIEMPRESAS NIDORINA S.A.;
- MULTIEMPRESAS VENUSAUR S.A.;
- NAVCON, NAVIERA CONSOLIDADA S.A. NAVCONSA;
- NEOLA S.A.;
- NIWISTEK S.A.;
- NOMICA S.A.;
- NORCORP S.A.;
- NUTRIFARM S.A.;
- OLEAGINOSAS TROPICALES OLYTRASA S.A.;
- PARAISO RIO VERDE S.A. PARARIOVER;
- PETRODAULE S.A.;
- PETROGUAYAS S.A.;
- PISCICOLA LIBERTAD LIBERSA S.A.;
- PISCICOLA PALMAR PALS A.S.A.;
- POSMINA POZOS Y MINAS S.A.;
- PREDIAL DE LA PENINSULA S. A. PREPESA;
- PREDIAL E INDUSTRIAL PATRISA S.A.;
- PREDIAL INMOBILIARIA FLOR DE ORO PREINFLORCA C.A.;
- PREDIAL LOMA VERDE LOMAVERD S.A.;
- PREDIOS LA MONTAÑA S.A.;
- PREDIOS Y BIENES RAICES SAPREBI S.A.;
- PREDIOTEC S.A.;
- PRODUPESCA S.A.;
- PROTINOR PROMOTORA DE TIERRAS DEL NORTE S.A.;
- RAMADATEC S.A.;
- REDESCA S.A.;
- RINBALL S.A.;
- SACORPREN S.A.;
- SALMARINOS S.A.;
- SERFINSA S.A.;
- SERMANSA VIGILANCIA PRIVADA S.A.;
- SERVICIOS NAVIEROS SERNASA S.A.;
- SKYTV ECUADOR S.A.;
- SOCIEDAD AGRICOLA ECUATORIANA SAESA S.A.;
- SOINSA SOCIEDAD INMOBILIARIA S.A.;
- SONSET S.A.;
- T & L INTERNATIONAL S.A.;
- TABRECH S.A.;
- TARDELI S.A.;
- TECNICONSTRUCTORA S.A.;
- TECNIOBRAS C.A.;
- TELEFONIA CELULAR TELECEL S.A.;
- TELESAT S.A.;
- TIPITAPA S.A.;

[Handwritten signature]



- TISELANO S.A.;
- TOMANALCO S.A.;
- TRADESOFT S.A.;
- TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS TRANSTELEDATOS S.A.;
- TRANSMERSA SOCIEDAD ANONIMA PARA TRANSACCIONES MERCANTILES;
- TRENT DEL ECUADOR S.A.;
- TROPICAR C.A.;
- VANITODO S.A.;
- VASTUS S.A.;
- VIDEOMAN DEL ECUADOR S.A.;
- VITESA S.A.;
- VIVIENDAS COLON CIA. LTDA.;
- ZYDILLAN S.A.

Quito, DM, 25 de septiembre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías.
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, hoy 25 de septiembre de 2008.

Dr. Wilson Guevara Pazmiño.
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGF
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

04 MAR. 2009